



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 1 de 25

CONDICIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO PREVIO	
No. DE ESTUDIO PREVIO	2026-00690
FECHA DE ELABORACIÓN	2026-09-18
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
1.1 PLAN DE DESARROLLO	VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027
1.2 LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO SOCIAL
1.3 ESTRATEGIA	N/A
1.3 SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL
1.4 PROGRAMA	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
1.5 SUBPROGRAMA	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
1.6 NOMBRE DEL PROYECTO	Desarrollo de acciones para la atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes del municipio de villanueva, Casanare
1.7 PRODUCTO	Servicio dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico y restaurativo encaminados a la inclusión social
1.8 ACTIVIDAD	Mantener el servicio en el hogar de paso, para niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad del municipio.
1.9 META DE PRODUCTO	GARANTIZAR EL SERVICIO DEL HOGAR DE PASO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES.
1.10 POBLACION BENEFICIADA	65
1.11 CODIGO BPIN	2024854400034
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR	
2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	PRESTAR SERVICIOS PARA MANTENER LA MODALIDAD DE HOGAR PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE
2.2. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2.3. PLAZO	Tres (3) MESES
2.4. LUGAR DE EJECUCION	VILLANUEVA - CASANARE
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	\$45.500.000,00
2.6. FORMA DE PAGO	La Secretaría de Desarrollo Social ha determinado que para el presente proceso el presupuesto oficial corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000) M/CTE, toda vez que cuenta con esta disponibilidad de recursos para satisfacer los bienes y servicios de la presente necesidad. Así mismo, se debe tener en cuenta que, de conformidad a que el proceso comporta un componente variable integrado por (Servicio de alimentación; suministrar elementos nutricionales de emergencia; elementos de aseo personal; prendas de vestir), la entidad realizará el proceso a monto agotable. El municipio pagará al contratista el valor del contrato teniendo en cuenta un costo fijo y uno variable, así:



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 2 de 25

COSTO FIJO: a) Tres (03) pagos mensuales por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.666.000,00) M/CTE, por concepto del ítem No. 1 relacionado en el presupuesto oficial (costo fijo). Como soporte para el pago, el contratista deberá presentar un certificado donde la Comisaria de Familia de Villanueva certifique la disponibilidad del servicio, así como presentación de los soportes de pago de los recibos de los servicios públicos domiciliarios (agua, luz y gas) del bien inmueble. COSTO VARIABLE: a) Disponibilidad de atención, cuidado, lavado de ropas y orientación a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al hogar de paso. Esta disponibilidad se pagará por día, independientemente del número de niños ingresados, por un valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$95.676,00) M/CTE, por día. Como soporte para el pago se deberá presentar las boletas de ingreso y egreso emitidas por la Comisaria de Familia o I.C.B.F. de los NNA ingresados durante el periodo informado. b) Servicio de alimentación por grupo de edad de los NNA teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas. Así mismo, elementos nutricionales de emergencia determinados según las especificaciones dada por la minuta establecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No A1. G6. PP del 26 de diciembre del 2016. El servicio de alimentación se pagará teniendo en cuenta la hora de ingreso y egreso plasmada en las boletas emitidas por la autoridad competente, y el valor de este servicio será el determinado para cada ración en el presupuesto oficial. c) Suministro de kit de aseo, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del contrato y el valor determinado para cada ítem. Como soporte se deberá presentar registros fotográficos. d) Suministro de vestuario, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del contrato y el valor determinado para cada ítem. Como soporte se deberá presentar registros fotográficos. Para todos los pagos, adicional a lo establecido anteriormente se deberá presentar, certificación de cumplimiento e informe de supervisión expedido por parte del Supervisor del contrato, cuenta de cobro y/o factura, soportes del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, entrada almacén para los elementos nutricionales de emergencia entregados a los NNA, elementos de aseo y vestuario. Los pagos se realizarán de acuerdo con la disponibilidad de PAC, una vez radicada la cuenta. Para el ultimo pago, se deberá suscribir acta de terminación y liquidación, esta última deberá estar aprobada y aceptada en la plataforma SECOP II.				
2.7 EMPLEOS GENERADOS	2.7.1 DIRECTO S:	1	2.7.2 INDIRECTO S	
3. INFORMACION PRESUPUESTAL				
CODIGO FUENTE	NOMBRE FUENTE	CÓDIGO PESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	VALOR
0001	INGRESOS CORRIENTES DE	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE	\$13.115.340,00



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 3 de 25

	LIBRE DESTINACION		HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$10.910.560,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$10.565.527,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$430.470,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$529.560,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$2.319.490,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN	\$338.490,00



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 4 de 25

			ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$586.980,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$1.782.660,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$2.969.641,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$1.500.500,00
0001	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	2.3.1.41.02.001.34.0 4	MANTENER EL SERVICIO DE HOGAR DE PASO PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO. - RPLD	\$450.782,00

CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO CPC-DANE
2.3.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	72111 SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCION DE COMPRA RELATIVOS A BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES VIVIENDA PROPIOS O ARRENDADOS
2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD,	93302 OTROS SERVICIOS SOCIALES CON



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 5 de 25

SOCIALES Y PERSONALES	ALOJAMIENTO PARA NIÑOS
2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	63399 OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS
2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	3899307 CEPILLOS PARA DIENTES
2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	3532322 PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL
2.3.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	2719009 PANOS ABSORBENTES DESECHABLES PARA USO DOMESTICO
2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	3213101 PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO
2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	3532105 JABONES DE TOCADOR
2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	3219399 ARTICULOS SANITARIOS N C P DE PAPEL
2.3.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	2822305 PRENDAS DE VESTIR DE FIBRAS MEZCLADAS EN TEJIDO DE PUNTO PARA MUJER
2.3.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	2822206 CAMISAS DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS EN TEJIDO DE PUNTO PARA NINO
2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	62434 OTRO COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO NO REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de dichos fines, las autoridades tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección efectiva de los derechos de las personas y, de manera reforzada, de aquellos sujetos que se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, imponiendo a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

En materia de protección de la niñez, el artículo 44 de la Constitución Política reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. Igualmente, dispone que corresponde a la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos con el propósito de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como prevenir y protegerlos frente a toda forma de abandono, violencia física o moral, abuso, explotación y demás circunstancias que puedan afectar su integridad y dignidad.



En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el marco jurídico orientado a garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, reconociéndolos como sujetos de derechos y estableciendo la obligación de garantizar su protección integral. En particular, dicha normativa consagra el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, así como la prevalencia de sus derechos, criterios que deben orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades administrativas encargadas de adoptar medidas de protección y restablecimiento de derechos.

Dentro de las medidas previstas por el ordenamiento jurídico se encuentra la modalidad de Hogar de Paso, concebida como una medida de ubicación inmediata y provisional para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones que ameriten su separación temporal de su entorno familiar o que requieran protección inmediata, mientras la autoridad administrativa competente determina la medida de restablecimiento de derechos que resulte más adecuada, atendiendo en todo momento a su interés superior.

En este sentido, el artículo 57 de la Ley 1098 de 2006 establece el Hogar de Paso como una medida de ubicación inmediata y provisional para el niño, niña o adolescente cuando no sea posible contar de manera inmediata con sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. De igual manera, el artículo 58 de la misma normativa contempla la Red de Hogares de Paso, integrada por familias previamente vinculadas al programa de protección y dispuestas a brindar un ambiente familiar adecuado a los niños, niñas y adolescentes que requieran atención y protección temporal.

La modalidad de Hogar de Paso constituye, por tanto, un mecanismo de protección de carácter transitorio mediante el cual se garantiza al niño, niña o adolescente un entorno seguro, digno y adecuado durante el periodo requerido para que la autoridad administrativa competente adelante las actuaciones encaminadas a verificar su situación y determine la medida de restablecimiento de derechos correspondiente.

En el ámbito municipal, la atención de estas situaciones exige contar con una capacidad institucional y operativa suficiente que permita responder de manera inmediata a los casos en los cuales un niño, niña o adolescente requiera una medida provisional de protección. Esta atención comprende no solamente la disposición de un espacio físico adecuado, sino también la prestación integral de servicios asociados al alojamiento, alimentación, higiene, vestuario, cuidado, acompañamiento y demás condiciones necesarias para garantizar la protección integral del menor durante su permanencia en la modalidad.

El municipio de Villanueva, Casanare, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, ha venido implementando acciones encaminadas a garantizar la atención transitoria de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados, mediante la disposición de la modalidad de Hogar de Paso y la articulación con las autoridades administrativas competentes, particularmente la Comisaría de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), según corresponda.

Como resultado de las acciones adelantadas, durante la ejecución del contrato suscrito para garantizar el servicio en la modalidad de hogar de paso, se ha brindado atención y acogida transitoria a aproximadamente treinta y dos (32) niños, niñas y adolescentes, quienes han requerido una ubicación inmediata y temporal mientras las autoridades competentes adelantan las actuaciones administrativas necesarias para establecer las circunstancias particulares de cada caso y determinar la medida de restablecimiento de derechos que corresponda.

No obstante, la existencia de situaciones de vulnerabilidad, abandono, violencia intrafamiliar, ausencia de redes familiares protectoras y demás circunstancias que puedan comprometer los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes hace necesario que el municipio mantenga y fortalezca su capacidad de



respuesta institucional. La atención de esta población no puede estar sujeta a la ocurrencia de una situación determinada ni limitarse a actuaciones posteriores a la vulneración de derechos, sino que requiere contar con mecanismos de protección inmediata que permitan atender oportunamente las situaciones que sean puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

En consecuencia, resulta necesario garantizar la continuidad y disponibilidad de un servicio integral de Hogar de Paso, que permita atender de manera inmediata, temporal y adecuada a los niños, niñas y adolescentes que, por disposición de la autoridad administrativa competente, requieran ser ubicados provisionalmente fuera de su entorno familiar, mientras se determina la medida de restablecimiento de derechos que resulte procedente.

Para tal efecto, se requiere disponer de un inmueble que reúna condiciones adecuadas de habitabilidad, seguridad, salubridad, privacidad y protección, así como garantizar durante la permanencia de los niños, niñas y adolescentes los servicios y elementos indispensables para su atención integral, incluyendo alojamiento, alimentación, elementos de aseo e higiene personal, vestuario cuando resulte necesario, acompañamiento y cuidado, y demás bienes y servicios requeridos de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

La necesidad contractual se fundamenta, por tanto, en la obligación constitucional y legal de garantizar la protección integral y prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la necesidad de contar con una respuesta institucional oportuna frente a situaciones que requieran su ubicación inmediata y provisional. La contratación pretendida permitirá fortalecer la capacidad operativa del municipio y garantizar la disponibilidad efectiva de un espacio de protección temporal, evitando que la ausencia de infraestructura, servicios o condiciones materiales suficientes pueda traducirse en una afectación adicional de los derechos de esta población.

Debe precisarse que la prestación objeto de contratación tendrá un carácter transitorio y asistencial, circunscrito al periodo durante el cual el niño, niña o adolescente permanezca bajo la medida de ubicación en Hogar de Paso, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las autoridades administrativas encargadas del proceso de restablecimiento de derechos. En consecuencia, la permanencia de cada beneficiario estará determinada por las decisiones adoptadas por la autoridad competente, de acuerdo con las circunstancias particulares y con observancia del principio del interés superior.

De esta manera, la contratación proyectada se constituye en un instrumento para materializar las obligaciones constitucionales y legales a cargo del municipio, fortalecer la oferta institucional de protección y garantizar una atención oportuna, digna, segura e integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran una medida provisional de protección.

Por lo anterior, se considera necesario, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual correspondiente para garantizar la prestación integral del servicio de Hogar de Paso en el municipio de Villanueva, Casanare, incluyendo la disponibilidad del inmueble y los servicios de alojamiento, alimentación, cuidado, aseo, vestuario y demás componentes indispensables para la atención de los niños, niñas y adolescentes que sean remitidos por la autoridad administrativa competente, contribuyendo con ello a la garantía efectiva de sus derechos fundamentales y al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que orientan la actuación de la administración municipal.

- ANALISIS DE LA CONVENIENCIA. -

Actualmente, el municipio de Villanueva Casanare, no cuenta con un bien inmueble disponible, como tampoco puede cubrir los costos totales que demandan este servicio sin mediar un negocio jurídico que permita esta inversión, la cual debe cumplir con las condiciones adecuadas, específicas y factibles necesarias para la atención y prestación de servicios a niños(as) y adolescentes del municipio, siendo esto



conveniente para la entidad, pues da aplicabilidad a preceptos normativos que buscan garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar.

Así mismo, el Plan de Desarrollo Municipal "VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027" ha integrado la línea estrategia social, perteneciente al sector de inclusión social, bajo el programa que desarrolla integralmente a la primera infancia, a la juventud y fortalece las capacidad de las familias de niños, niñas y adolescentes del municipio, de allí, que la Secretaría de Desarrollo Social formulo, viabilizo y priorizo el proyecto con código BPIN 2024854400034 denominado: DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE, proyecto que contemplo la actividad: MANTENER EL SERVICIO EN EL HOGAR DE PASO, PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO, para dar cumplimiento a la meta de producto: GARANTIZAR EL SERVICIO DEL HOGAR DE PASO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, por lo tanto, resulta conveniente adelantar la contratación de un servicio que ofrezca una modalidad transitoria de protección familiar a los niños, niñas y adolescentes del municipio de Villanueva Casanare, garantizando así el funcionamiento del Hogar de Paso de acuerdo con el lineamiento técnico establecido por el I.C.B.F. con un persona que tenga la idoneidad y cumple con los requisitos de condiciones exigidas para la prestación de este servicio, el cual incluye todos los costos que llevan a garantizar su adecuadas prestación, dando cumplimiento a objetivos trazados en el proyecto de inversión en cuestión y Plan de Desarrollo Municipal, con miras a contribuir a la garantía de los derechos de los niños y niñas establecidos por la Ley.

Por último, es conveniente la presente justificación de contratación, ya que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se define como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes. Que los departamentos, los municipios, distritos y los territorios deben agruparse y ordenar el aporte del Estado y la sociedad en asuntos relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. Así mismo deben de impulsar los programas de promoción y asistencia social y la constitución de redes de protección y apoyo a la familia, porque es en el territorio donde la gestión pública adquiere sentido para garantizar la calidad de vida de sus pobladores, convirtiéndose en entorno protector que disfruta del pleno de sus derechos. Que las administraciones territoriales deben fijar objetivos y metas específicas de acuerdo con las particularidades de la sustitución de la infancia y adolescencia en su territorio y promover la innovación de estrategias para reducir las desigualdades en el desarrollo según los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia que establece la Constitución Nacional y las leyes que la desarrollan.

- ANALISIS DE LA OPORTUNIDAD. -

Es importante resaltar que, durante la ejecución del contrato suscrito para garantizar el servicio en la modalidad de hogar de paso. se presentó un alto índice de violencia intrafamiliar que registró un número aproximado de treinta y dos (32) niños, niñas adolescentes donde la autoridad administrativa opto por la medida la protección modalidad hogar de paso, por tanto, es oportuno que el municipio cuente con un servicio que garantice el restablecimiento de los derechos de los menores.

Así mismo, la entidad pretender eliminar las causas y efectos directos e indirectos que han generado dicha problemática que rodea al menor en cuanto a sus derechos y respeto por los mismos, resultando oportuno la presente contratación ya que se avanza en la participación social de los niños, niñas y adolescentes en programas o instancias que buscan proteger sus derechos y restaurarlos, además de que esta medida también influye en el entorno familiar, permitiendo espacios para mejorar los problemas de convivencia al interior de las familias, darle un manejo adecuado a los conflictos que se presentan en el seno familiar, para así llegar a mejorar el tejido social, las habilidades motrices y condiciones de salud mental de los niños, niñas y adolescentes que lo requieran.



Por otra parte, la actual administración municipal cuenta con los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de Hogar de Paso Modalidad Familia y por lo tanto ha dispuesto de estos recursos para la actual vigencia

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MÍNIMA CUANTÍA

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

5.2. FUNDAMENTO JURIDICO.

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el artículo 45, del Acuerdo Municipal No. 20 del 28 de noviembre de 2025, otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos, en este caso los que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de la entidad.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:



5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de gran almacén señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.



4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las



condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a



Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.



PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

Para la vigencia 2026, de acuerdo a la normatividad vigente el valor estimado para la Mínima Cuantía para el Municipio de Villanueva Casanare, se estableció en \$49.025.240.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo anunció el valor en pesos del umbral para que los procesos de contratación puedan ser susceptibles de ser limitados a MiPymes en 2026, así: COP: \$511.708.497.



6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PARA MANTENER LA MODALIDAD DE HOGAR PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá con las siguientes actividades:

1. Recibir a los niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos que se encuentren en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la Comisaría de Familia y/o I.C.B.F., a quienes esta autoridad les determine el hogar de paso como medida de restablecimiento de derechos.
2. Brindar atención y protección bajo la modalidad de Hogar de Paso – Familia, teniendo en cuenta la etapa de ciclo vital: Primera infancia (0 a 6 años y 11 meses de edad); infancia (7 a 12 años y 11 meses de edad); y adolescencia (13 a 17 años y 11 meses de edad).
3. Proveer a los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Hogar de Paso – Familia de elementos de aseo personal y vestuario, teniendo en cuenta la etapa de ciclo vital: Primera infancia (0 a 6 años y 11 meses de edad); infancia (7 a 12 años y 11 meses de edad); y adolescencia (13 a 17 años y 11 meses de edad).
4. Prestar el servicio de alimentación, el cual se compone de tres (3) comidas principales como lo son: desayuno, almuerzo y cena, y dos (2) intermedios como lo es: refrigerio balanceado a las 9:00 am y a las 4:00 pm. Se deberá tener en cuenta la minuta patrón para los servicios de protección del I.C.B.F. y acorde con el desarrollo y condiciones nutricionales de cada niño, niña y/o adolescente que requiera el servicio. Así mismo, suministrar elementos nutricionales de emergencia para niños(as) según las especificaciones conforme a la minuta patrón del I.C.B.F. No. A1.G6.PP del 26 de diciembre del 2016.
5. Brindar apoyo y acompañamiento en lo relacionado con las EPS e IPS, para garantizar la atención en salud física y odontológica, y para la atención en salud mental, de rehabilitación, o psicológica, de forma inmediata y oportuna, a la llegada y durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y adolescentes que lo requieran.
6. Brindar actividades cotidianas que permitan la ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital, así como actividades cotidianas orientadas al conocimiento e interacción grupal al desarrollo del área espiritual, emocional, relacional y afectiva de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al Hogar de Paso – Familia.
7. Realizar apoyo y acompañamiento en la vinculación de los niños, niñas y adolescentes a programas comunitarios o institucionales de recreación, deporte, cultura, artes y ocupación del tiempo libre cuando ellos así lo requieran.
8. Todas las demás actividades que se deriven del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas a cargo del contratista.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva Casanare.



2. Garantizar la calidad y eficiencia en el servicio contratado para lo cual se deberá constituir garantía única dentro de los tres (03) días siguientes a la aceptación de la oferta.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Cumplir a cabalidad el objeto contratado.
5. Desarrollar cada una de las actividades bajo la dirección y previa aprobación del supervisor del contrato.
6. Responder por la garantía cuando esta lo demande.
7. Acatar las indicaciones que el Municipio, o el supervisor, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado.
8. No ceder en todo o en parte el Contrato, ni subcontratar sin autorización previa y escrita del supervisor.
9. Dar cumplimiento al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.
10. Presentar informe de actividades de manera mensual.

- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Abstenerse de castigar a los niños, niñas y adolescentes, comunicando a la autoridad competente cualquier comportamiento que requiera el abordaje del equipo interdisciplinario, según lo estipulado en el artículo 18 y subsiguientes del Código de Infancia y Adolescencia.
2. Tener respeto y reserva por la historia de vida de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.
3. Tener en cuenta las recomendaciones especiales que sean dadas por la Comisaría de Familia o el ICBF.
4. Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en los lineamientos técnicos de Hogares de Paso.
5. Garantizar los espacios habitacionales los cuales se componen de dos (2) dormitorios, uno para niña y otro para niño, así como baños, cocina, para la ubicación de los niños, niñas y/o adolescentes que ingresen al hogar de paso, los cuales deberán estar en condiciones dignas de alojamiento, organización y aseo.
6. Garantizar los servicios públicos domiciliarios como es: agua, energía y gas, los cuales deben permanecer disponibles en el bien inmueble durante la vigencia del contrato.
7. Garantizar el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresen al hogar de paso, el cual no podrá ser mayor a ocho (8) días hábiles, término durante el cual la Comisaría de Familia deberá decretar otra medida de protección.
8. Prestar el servicio de alimentación de acuerdo con la hora de ingreso de los niños, niñas y adolescentes al Hogar de Paso – Familia.
9. Apoyar en la formación de hábitos de alimentación a los niños, niñas y adolescentes que se sirvan de este servicio, de acuerdo con las condiciones físicas, sociales, mentales y culturales de cada uno.
10. Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad se adelanta el proceso administrativo, cualquier novedad acerca del estado general del niño, niña y adolescente y/o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física y/o



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 17 de 25

emocional de los NNA a su cuidado.

11. Apoyar en la formación de buenos hábitos durante la estadía en el servicio a los niños, niñas y/o adolescentes (alimentación saludable, higiene y salud).

12. Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas y adolescentes con sus familias de origen en el lugar que disponga o autorice el Defensor de Familia o La Comisaría de Familia.

13. Entregar al niño, niña y adolescente en el momento en que la autoridad administrativa competente así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuáles fue recibido o adquirió durante el tránsito por hogar de paso, los elementos de tipo personal como lo son el vestuario y los elementos de aseo personal individual.

14. Brindar un ambiente socio familiar afectuoso, respetuoso, con adecuadas relaciones familiares, comunicación asertiva, acogimiento e inclusión como parte de la familia.

15. Generar pautas de convivencia pacífica y armoniosa con los NNA durante la estadía en el hogar de paso.

16. Asistir a programas y/o actividades que contribuyan a mejorar la calidad del servicio del hogar de paso modalidad familia, cuando se requiera.

17. Cumplir con las recomendaciones especiales que se le den por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia y demás autoridades que intervengan en el proceso respecto a la atención de los NNA que requieren el servicio

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53110000 - CALZADO	53111600 - ZAPATOS	53111605 - ZAPATOS PARA BEBE
[B] - Materias Primas	14000000 - MATERIALES Y	14110000 - PRODUCTOS	14111700 - PRODUCTOS	14111704 - PAPEL



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 18 de 25

	PRODUCTOS DE PAPEL	DE PAPEL	DE PAPEL PARA USO PERSONAL	HIGIENICO
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53110000 - CALZADO	53111600 - ZAPATOS	53111604 - ZAPATOS PARA NINA
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131500 - DENTALES	53131503 - CEPILLOS DE DIENTES
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53101600 - FALDAS Y BLUSAS	53101603 - CAMISAS O BLUSAS PARA NINA
[F] - Servicios	85000000 - SERVICIOS DE SALUD	85150000 - SERVICIOS ALIMENTICIOS Y DE NUTRICION	85151600 - ASUNTOS NUTRICIONALES	85151601 - SERVICIOS DE PROGRAMACION DE LA NUTRICION
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131600 - BANO Y CUERPO	53131608 - JABONES
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131600 - BANO Y CUERPO	53131614 - PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53102300 - ROPA INTERIOR	53102303 - CALZONCILLOS
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53110000 - CALZADO	53111600 - ZAPATOS	53111603 - ZAPATOS PARA NINO
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA,	53130000 - ARTICULOS DE	53131600 - BANO Y	53131615 - PRODUCTOS



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 19 de 25

	MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	CUERPO	PARA LA HIGIENE FEMENINA
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53102600 - ROPA DE DORMIR	53102605 - PIJAMAS O CAMISAS DE DORMIR O BATAS PARA BEBE
[F] - Servicios	91000000 - SERVICIOS PERSONALES Y DOMESTICOS	91110000 - ASISTENCIA DOMESTICA Y PERSONAL	91111900 - SERVICIOS DE CUIDADO TEMPORAL	91111902 - SERVICIOS DE NINERA O CUIDADO DE NINOS
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53102600 - ROPA DE DORMIR	53102603 - PIJAMAS O CAMISAS DE DORMIR O BATAS PARA NINA
[E] - Productos de Uso Final	52000000 - ARTICULOS DOMESTICOS, SUMINISTROS Y PRODUCTOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	52120000 - ROPA DE CAMA, MANTELERIAS, PANOS DE COCINA Y TOALLAS	52121700 - TOALLAS	52121701 - TOALLAS DE BANO
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53102600 - ROPA DE DORMIR	53102601 - PIJAMAS O CAMISAS DE DORMIR O BATAS PARA NINO
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131600 - BANO Y CUERPO	53131603 - AFEITADORAS
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53100000 - ROPA	53101600 - FALDAS Y BLUSAS	53101605 - CAMISAS O BLUSAS PARA BEBE
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131600 - BANO Y CUERPO	53131628 - CHAMPUS



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 20 de 25

[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131600 - BANO Y CUERPO	53131624 - PANOS LIMPIADORES DESECHABLES
[E] - Productos de Uso Final	47000000 - EQUIPOS DE LIMPIEZA Y SUMINISTROS	47130000 - SUMINISTROS DE ASEO Y LIMPIEZA	47131800 - SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION	47131816 - DESODORANT ES
[E] - Productos de Uso Final	53000000 - ROPA, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	53130000 - ARTICULOS DE TOCADOR Y CUIDADO PERSONAL	53131600 - BANO Y CUERPO	53131609 - PRODUCTOS DE PROTECCION SOLAR

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor del presupuesto oficial, la Dra. MARIBEL GARCÍA GUEVARA, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Villanueva Casanare, acatando lo indicado en la Circular No. 002 de fecha 02 de septiembre de 2025.

- MÉTODO DE COTIZACIONES:

1) Solicitud de cotizaciones a través de la página oficial de la Alcaldía de Villanueva, <https://villanueva-casanare.gov.co/>.

COMPONENTE PRECIO POR COTIZACIONES

En el marco del proceso cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PARA MANTENER LA MODALIDAD DE HOGAR PASO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, llevó a cabo la definición del presupuesto oficial, mediante el método de precio por cotizaciones a través de la página oficial de la Administración Municipal con número de proceso VC-SIP-144 DE 2026, con el propósito de obtener la mejor opción en términos de costo y disponibilidad de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo a cotizaciones de empresas de la región cuyo objeto social tuviera relación alguna o similar con los ítems solicitados, partiendo del principio de economía y eficiencia en el gasto público obteniendo las siguientes cotizaciones:

1. GRUPO EMPRESARIAL JJ AP S.A.S.: Nit. No. 900389336-4.
2. LS2 – SERVICIOS, SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.: Nit. No. 900.788.169-2.
3. S&S GENERALES S.A.S. S&S: Nit. No. 900.263.594-6.

De acuerdo a la Circular No. 002 de fecha 2 de septiembre de 2025 para la aplicación del Decreto 1600 de 2024, en la elaboración de estudios del mercado por medio del cual se garantiza la estimación del valor del presupuesto oficial de todo proceso de selección que la entidad pretenda estructurar, se adelantó el análisis comparativo de precios de mercado garantizando las condiciones reales del mercado para evitar situaciones de sobreestimación de costos, se estimó que el presupuesto oficial mediante la modalidad de menor precio, documento que hace parte integral del presente estudio previo denominado: ESTUDIO MERCADO -



DETERMINACIÓN PRESUPUESTO OFICIAL.

La Secretaria de Desarrollo Social ha determinado que para el presente proceso el presupuesto oficial corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000) M/CTE, toda vez que cuenta con esta disponibilidad de recursos para satisfacer los bienes y servicios de la presente necesidad. Así mismo, se debe tener en cuenta que, de conformidad a que el proceso comporta un componente variable integrado por (Servicio de alimentación; Suministrar elementos nutricionales de emergencia; Elementos de aseo personal; Prendas de vestir), la entidad realizara el proceso a monto agotable.

NOTA: La entidad determinará la propuesta de menor precio tomando la sumatoria de los valores unitarios, la cual corresponde a la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$5.941.141,00) M/CTE, dado que el valor total de la propuesta siempre será la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000) M/CTE, que corresponde al valor del presupuesto oficial determinado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el servicio requerido se dará de acuerdo con la demanda de este, por tanto, la entidad realizará el proceso a monto agotable.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-07 V.02 expedido el 08 de noviembre de 2024, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

10. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar apoyo a la supervisión, sino que el seguimiento se efectuará a través de Supervisión, la cual será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia

11. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

VER ANEXO TECNICO

REQUISITOS.

Capacidad Jurídica.

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encuentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre el o los códigos CIU: 8790 Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.

Documentos soporte para verificación de Requisitos Habilitantes, se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:



2. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto de proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.

3. Copia de cedula de ciudadanía si el proponente es persona natural.

4. Para el caso de las personas naturales el certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la calificación CIIU le permita desarrollar el objeto de la presente contratación así 8790 Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.

5. Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría General de la Republica. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del representante legal. (Opcional).

6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante legal de la empresa proponente. (Opcional).

7. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. (Opcional).

8. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica. (Opcional).

9. Certificado de antecedentes Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años- Ley 1918 de 2018. (Opcional).

10. Registro Único Tributario actualizado.

11. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021). Para las personas jurídicas, deberá allegar el certificado del representante legal. Este certificado podrá ser descargado en la página web <https://www.redam.gov.co>

12. Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo

13. CERTIFICACION DE AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, el Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.

14. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del MUNICIPIO DE VILLANUEVA — CASANARE, Nit 892.099.475-7.

En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)" La garantía de seriedad será devuelta a los



proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas una vez se haya perfeccionado el contrato.

La garantía deberá tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir del cierre del proceso y con una cobertura igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

En caso de prórroga de los plazos previstos para la presentación de Propuestas, Evaluación, Adjudicación y Suscripción del Contrato, dicha Garantía será ampliada en su vigencia por solicitud del MUNICIPIO, si se estima conveniente. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del Proponente

Si la garantía presenta errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, EL MUNICIPIO podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. De no ser atendida por el proponente oportunamente la solicitud que en tal sentido le efectúe EL MUNICIPIO, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

La Garantía de Seriedad se hará efectiva a favor del MUNICIPIO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo EL MUNICIPIO recurrir a las demás acciones civiles o penales que pudieran ser instauradas. EL MUNICIPIO hará efectiva la Garantía de Seriedad de la propuesta, en cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La NO presentación de la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 30 del artículo 50 de la Ley 1882 de 2018.

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en el presente proceso o no perfecciona el contrato dentro de los términos establecidos en el Documento de condiciones.

Capacidad Financiera:

N/A. No se requiere verificación de capacidad financiera del proponente.

Experiencia Mínima:

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE:

Condición de admisibilidad: Se considera hábil el proponente que acredite:

En el presente proceso de contratación no se solicitará experiencia específica teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, el oferente deberá allegar soporte expedido por la comisaría de familia donde conste que se encuentra habilitada para prestar el servicio requerido por esta entidad conforme a los requisitos exigidos en el lineamiento técnico para hogar de paso modalidad familia expedido por el ICBF.

-OTROS DOCUMENTOS DEL PROPONENTE:

(MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS)



1. Edad: de 23 a 55 años.
 2. Para municipios clasificados en categoría 6°, se aceptará el de básica primaria Certificación de estudio donde se demuestre que el oferente curso y aprobó la básica primaria.
 3. EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL donde demuestre que cuenta con un buen estado de salud física y mental, certificadas por médico debidamente registrado.
 4. Certificado suscrito por el oferente donde haga referencia que cuenta con la disponibilidad de tiempo para ejercer el cuidado y atención a los niños, niñas y adolescentes.
 5. Copia del informe de visita y estudio social: en el cual se evidencia que la vivienda, el entorno y las condiciones sociales, son aptas para el cuidado de los niños y adolescentes en vulneración de derechos.
 6. Copia de la valoración psicológica: en la cual se refleje comunicación asertiva; habilidad para la resolución de conflictos y trabajo en equipo; equilibrio afectivo y emocional; capacidad de liderazgo; prácticas y pautas de crianza positivas; habilidad para toma de decisiones, iniciativa y responsabilidad personal y social; motivación positiva para vincularse al servicio; recursos y fortalezas que permitan una adecuada interacción con el medio y con la población a atender.
 7. Referencias: dos (2) referencias personales o familiares.
 8. Copia del acta de aprobación por la cual se adquiere la calidad de Hogar de Paso y/o documento habilitante expedido por la comisaria de familia.
 9. Certificado de manipulación de alimentos vigente.
 10. Ninguno de los miembros del hogar de paso debe tener antecedentes (policía, contraloría, procuraduría, medidas correctivas, ni registro de ofensores sexuales).
- NOTA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación pública y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

12. RIESGOS

El Municipio a través de la Secretaria de Desarrollo Social, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DE LOS BIENES	POR EL 100% DEL MONTO DEL PAGO ANTICIPADO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03)	X



ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTUDIO PREVIO

CÓDIGO: EP-CP_MC-1030
FECHA: 07/07/2025
VERSIÓN: 04
Página 25 de 25

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	MESES MAS. DURACIÓN DEL CONTRATO	X
--	---------------------------	-------------------------------------	---

14. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

ANEXOS
ESTUDIO DE MERCADO Y PRESUPUESTO OFICIAL
ANEXO TECNICO
ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS
COTIZACIONES

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

CAPACIDAD JURIDICA
CAPACIDAD TÉCNICA
PRECIO

16. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO (Profesional que elabora el Estudio Previo y Secretario del Despacho del cual hace parte el estudio previo)

NOMBRE: MARIBEL GARCIA GUEVARA CARGO: SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	FIRMA:
NOMBRE: MARIBEL GARCIA GUEVARA CARGO: SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	FIRMA:

17. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO

NOMBRE: DAFNA CAROLINA HERNANDEZ CARDENAS CARGO: PROFESIONAL CONTRATADO	FIRMA:
--	--------

18. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE FINANCIERO

NOMBRE: CARGO:	FIRMA:
-------------------	--------

19. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

NOMBRE: ELIANA ANDREA GUTIERREZ CACERES CARGO: DIRECTOR TÉCNICO DE BANCO DE PROYECTOS	FIRMA:
NOMBRE: EDGAR IVAN LOPEZ SOLER CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE BPIM	FIRMA: